



Cuenta. El siete de enero de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos, doy cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con el estado que guardan los autos del procedimiento especial sancionador TEEA-PES-027/2018 y hago constar que la parte denunciante no presentó escrito de contestación a la vista que se le concedió, con el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en este juicio. Conste.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-027/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de enero de dos mil veintiuno.

Visto el estado que guardan los autos y, toda vez que la Titular de la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, afirma haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente en que se actúa; por tanto, este Tribunal Electoral procede a revisar las constancias que integran este expediente para pronunciarse al respecto.

En el último considerando de la sentencia, se determinó:

“Existencia de responsabilidad por parte del resguardante del vehículo Volkswagen Sedan color blanco, con número de placas AFB-438-A.

De los informes y anexos aportados por la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, se desprende que el día dieciocho de mayo del año en curso, a las diecisiete horas con diez minutos, el ciudadano Juan Ignacio Quezada Ávila era el responsable del vehículo en comento, que se encontraba en horario laboral y que debía estar supervisando las luminarias del fraccionamiento Jesús Terán y Jardines de la Cruz, por lo que no hay justificación para que el vehículo fuera utilizado por persona alguna para cambiarse de ropa.

...

Así pues, dicho servidor público incumplió con las atribuciones y obligaciones que el Código Municipal de Aguascalientes le confiere, en específico, los artículos 240 y 245 del Código Municipal de Aguascalientes, porque al permitir que una persona usara con una finalidad proselitista el automóvil, faltó al principio de probidad, neutralidad e imparcialidad del servicio público, por lo que este tribunal debe comunicar esta sentencia a su superior jerárquico.

*Esto, porque las normas electorales no prevén la posibilidad que, derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público, este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; por lo que, lo conducente, es comunicar al superior jerárquico **para que de manera objetiva verifique el cumplimiento de sus deberes**, ya que los hechos acreditados en el presente procedimiento, **podrían** constituir responsabilidades*

en el ámbito de sus leyes aplicables, en este caso, del Municipio de Aguascalientes.

*Por tanto, comuníquese la presente sentencia al titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, **para que realice las acciones conducentes** para la aplicación de la sanción **que en su caso corresponda**, de conformidad con el Código Municipal de Aguascalientes y, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.*

En este tenor, del oficio OIC/732/2019 y sus anexos, del diverso OIC/DI/468/2020 y la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, dictada en el expediente OICMA/DI/OF/SOPMA/TEEA/078/2019 que remitió la autoridad responsable, se desprende:

A) Que el Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, en su calidad de órgano competente para instaurar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del municipio de Aguascalientes, radicó el expediente OICMA/DI/OF/SOPMA/TEEA/078/2019 en contra de Juan Ignacio Quezada Ávila, por los hechos que dieron origen al presente procedimiento especial sancionador.

B) Por auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, ordenó el inicio de las investigaciones correspondientes, a efecto de determinar la posible comisión de alguna de las faltas administrativas contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

C) Que el diez de diciembre de dos mil veinte, la Directora de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, dictó resolución en la que determinó que no existen elementos para presumir responsabilidad administrativa de Juan Ignacio Quezada Ávila, toda vez que no se acreditaron los elementos suficientes para presumir el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; en la referida resolución, también se tuvo por concluido el trámite del expediente OICMA/DI/OF/SOPMA/TEEA/078/2019 y se ordenó remitirlo al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

De lo anterior, se obtiene que el Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, **aperturó el expediente** OICMA/DI/OF/SOPMA/TEEA/078/2019 en contra de Juan Ignacio Quezada Ávila, por los hechos que dieron origen al expediente TEEA-PES-027/2018, inició la indagatoria respectiva, ésta se desahogó en sus partes y el diez de diciembre de dos mil veinte, en uso de sus facultades y de conformidad con

la legislación aplicable, dictó la resolución al expediente y lo declaró como asunto total y definitivamente concluido.

En tales condiciones, en términos del artículo 133 del Reglamento Interior de este Tribunal, lo procedente es **declarar cumplida la ejecutoria** de que se trata, ya que con la notificación de la sentencia que se dictó en el presente expediente, hecha al titular de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, para que realizara las acciones conducentes para la aplicación de la sanción **que en su caso correspondiera**, éste lo remitió a la autoridad competente, que es el Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, el cual inició, substanció y resolvió el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Juan Ignacio Quezada Ávila, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Por tanto, una vez que cause estado el presente auto, o en caso de ser recurrido, sea confirmado, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

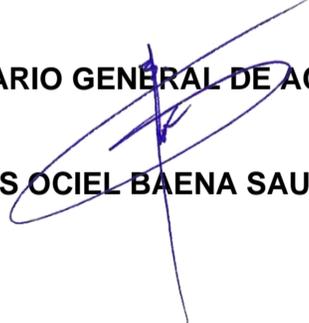
MAGISTRADA


**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO


**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO